

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1190
- 5 DIC 2023

Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en Resolución de delegación No. 001 de 07 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 105 y 107 de la ley 115 de 1994; establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y así mismo señalan que es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales:

“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los Municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes en su artículo 2 a la letra previó... *“cada Entidad Territorial certificada de educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes...”*

Que la Resolución No. 001 de 07 de enero de 2020, delego en el Secretario de Educación Departamental de Nariño, las funciones relacionadas con d) *“(...) traslados de docentes, directivos docentes de establecimientos educativos, sin sujeción al proceso ordinario de traslados cuando se origine en las causas establecidas en la norma correspondiente, y con estricta sujeción a las normas que regulan esta figura (...)”*.

Que mediante Acta de Comité de Convivencia Escolar No. 005 del 7 de noviembre de 2023, realizada por los integrantes de la Institución Educativa Agropecuaria Bomboná del municipio de Consacá, representado por el Directivo Docente Rector FÉLIX ARMANDO BENAVIDES PEÑA, se comunica que el docente: JUAN BERNARDO DELGADO GUACAN, identificado con cedula de ciudadanía número 87.490.204, a la fecha, presenta serios problemas de convivencia que ameritan realizar su traslado a otro establecimiento educativo donde se requieran sus servicios.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. Señala lo siguiente *“(...) autoridad nominadora efectuará traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época*

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)” Del texto previamente transcrito, se infiere que el escenario de procedencia del citado traslado se origina en la obligación que tiene esta Secretaria en evitar que se comprometa la prestación eficiente del servicio de educación ante situaciones inusuales que afecten su desarrollo, como ocurre con el llamamiento a resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Así las cosas y encontrándose un reporte de convivencia en el cual se requiere cambio del docente, se procederá a realizar el traslado del docente: JUAN BERNARDO DELGADO GUACAN, identificado con cedula de ciudadanía número 87.490.204, a un establecimiento donde se requiere sus servicios.

Que en ese orden se procedió a verificar que en la Institución Educativa La Inmaculada del municipio de Olaya Herrera(N), a la fecha se registra la necesidad de servicio de un Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática.

Que por ende y teniendo en cuenta que el señor: JUAN BERNARDO DELGADO GUACAN, identificado con cedula de ciudadanía número 87.490.204, educador vinculado en propiedad, cuenta con un perfil idóneo en el área de TECNOLOGIA E INFORMATICA, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Especialista en Pedagogía para la docencia Universitaria, Especialista en Educación Ambiental, especialista en Informática y Telemática, se hace procedente su traslado, desde la Institución Educativa Agropecuaria Bomboná del municipio de Consacá(N), con el mismo cargo, hacia la Institución Educativa La Inmaculada del municipio de Olaya Herrera(N).

Que en el artículo 22 de la ley 715 de 2001 se señala que: “Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental...”, así mismo el Artículo 2.4.5.1.5 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación dispone, que la entidad nominadora puede efectuar el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados regulado en esa norma, cuando tal decisión, se origine en “Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”.

En mérito a lo anterior, el Secretario de Educación Departamental.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Trasladar al señor, JUAN BERNARDO DELGADO GUACAN, identificado con cedula de ciudadanía número 87.490.204, desde la Institución Educativa Agropecuaria Bomboná del municipio de Consacá (N), con el mismo cargo, hacia la Institución Educativa La Inmaculada del municipio de Olaya Herrera(N), conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación...

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario

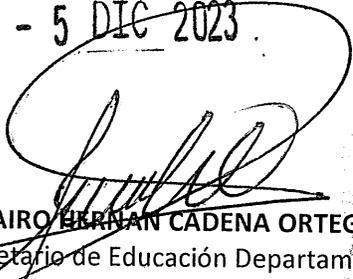
ARTÍCULO 2º.- Notifíquese personalmente a la interesada el contenido del presente acto administrativo, en la dirección jhoanded@yahoo.es, celular 3104034450.

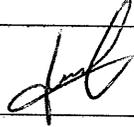
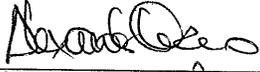
ARTÍCULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

- 5 DIC 2023 .


JAIRO BERRIAN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental

Revisó: ANGELA VANESSA CORDOBA GARZÓN Subsecretaria Administrativa y Financiera SED	23 DE NOVIEMBRE DE 2023	
Registro de validación: ALEXANDER OROZCO Profesional Universitaria Recursos Humanos	23 DE NOVIEMBRE DE 2023	
Elaboró: NUBIA MORENO ENRIQUEZ Profesional Universitaria Recursos Humanos	23 DE NOVIEMBRE DE 2023	